



RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Cinca (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca (Número de Expediente INAGA 500201/71/2020/04887).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones que se adopten o aprueben por una Administración local de la Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

Antecedentes y tramitación

Con fecha 8 de septiembre de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la Resolución por la que se notificaba el resultado de las consultas previas y se daba traslado del documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Cinca (Huesca) solicitado por el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca (Expte. INAGA 500201/71B/2009/05041).

Dicho documento es revisado con la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y conforme la Orden de 22 de octubre de 2009, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Política Territorial, Justicia e Interior y de Medio Ambiente sobre determinados aspectos procedimentales para la tramitación del informe conjunto y el documento de referencia relativo al avance del Plan General de Ordenación Urbana, emitiendo convalidación del documento de referencia con fecha 17 de agosto de 2010 (Expte. INAGA 500201/71B/2010/04505).

En el tiempo transcurrido desde entonces se han producido importantes cambios normativos que inciden en la redacción del Plan General objeto de análisis entre ellas la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, y el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El Ayuntamiento de San Miguel de Cinca solicita, con fecha 12 de abril de 2019, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la convalidación del Documento de Referencia emitido por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 8 de septiembre de 2009 (INAGA 500201/71B/2009/05041) al objeto de proseguir con la tramitación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón. Con fecha 21 de octubre de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió la Resolución relativa a dicho informe de convalidación (Expte. INAGA 500201/500201/71B/2019/03709).

El Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, con fecha 22 de octubre de 2019, acuerda la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel de Cinca, sometiéndolo a información pública por un plazo de dos meses en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 221, de 18 de noviembre de 2019.

Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, en esta fase se han realizaron consultas a los siguientes organismos: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Movilidad e infraestructuras, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Interior y Protección Civil, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Instituto Aragonés del Agua, Diputación Provincial de Huesca, Comarca del Cinca Medio, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ecologistas en Acción Huesca, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón-Ansar y Consejo de Protección de la Naturaleza.



De acuerdo con la información suministrada por el Ayuntamiento y el informe de alegaciones adjunto a la documentación aportada, durante el periodo de información pública y consultas han tenido entrada en el registro las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Subdirección Provincial de Carreteras - Servicio Provincial de Huesca, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada, se realizan una serie de consideraciones en cuanto a acotaciones, definición de líneas límites de edificación en varias parcelas, etc., indicándose que no obstante y una vez efectuadas las correcciones indicadas se procede a informar favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel de Cinca y el Estudio Ambiental Estratégico.

- Instituto Aragonés del Agua, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada, se realiza un análisis de las previsiones relativas a saneamiento y depuración, a abastecimiento, a cuestiones relativas al ámbito y protección del dominio público hidráulico, y en el que se concluye que a la vista de lo expuesto, se emite informe desfavorable por incumplir determinaciones de obligado cumplimiento o no disponer de los elementos que lo hagan viable, debiendo completar las determinaciones realizadas Sobre disponibilidad y previsión de sistema de depuración (2.2), Constancia de las referencias a aspectos generales del saneamiento y depuración (2.4), Estudio económico relativo a los gastos derivados de las infraestructuras de saneamiento, que deberá tener en consideración las cargas urbanísticas (2.5), (Incremento previsible de consumo derivado de os nuevos desarrollos 3.1) y Existencia de elementos de control de consumo (3.4) y volverlo a someter a informe del Instituto., En lo relativo al ámbito y protección del dominio público, se indica que, en todo caso, deberá estarse a las determinaciones que el Organismo de Cuenca establezca en el ámbito de sus competencias.

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales - Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, emite informe previsto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, General de Telecomunicaciones, en relación con el Plan General de Ordenación Urbana y Estudio Ambiental Estratégico de San Miguel de Cinca (Huesca), y se indica que, en el caso de que el informe sea desfavorable y con objeto de proceder a la revisión de la nueva documentación que ha de remitirse a esta Secretaría de Estado, sería necesario incluir: referencia al número de expediente de esta Dirección General, hoja resumen con el control de los cambios y/o modificaciones realizados respecto de la documentación inicial informada que pudieran afectar a las Telecomunicaciones, independientemente de la motivación el cambio, indicando, al menos, el número de artículo o apartado modificado y documentación completa que recoja íntegramente los cambios y/o modificaciones efectuadas. Se adjunta dicho informe previsto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en el que se concluye que una vez analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente, emitiéndose informe desfavorable en relación con la adecuación del PGOU y el Estudio Ambiental Estratégico a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Se indica que en el caso de que se reciban alegaciones al respecto, el Ministerio emitirá un nuevo informe, que tendrá carácter vinculante de forma que, si el mismo vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.

- Secretaría de Estado de Energía - Dirección General de Política Energética y Minas, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada, se indica que en cuanto a consideraciones particulares relativas al Plan que se informa, es importante destacar lo que se indica en las normas urbanísticas: "El Planeamiento de desarrollo del plan contendrá las previsiones necesarias para la transformación de tendidos aéreos en subterráneos". Este Centro Directivo propone que se debe introducir de manera más clara que serán las Administraciones Públicas implicadas en la elaboración y gestión del Plan las que sufragan, en su caso, los costes de modificación de las líneas eléctricas afectadas, ya que la medida tiene un carácter retroactivo. Por otro lado, una vez estudiada la documentación aportada, esta Dirección General manifiesta que, por el término municipal de San Miguel de Cinca no discurre en la actualidad ninguna infraestructura gasista o petrolífera, competencia de la Administración General del Estado y que se considera, en todo caso, que dicho planeamiento urbanístico deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en su normativa de desarrollo. Se destaca que, la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, establece en su disposición adicional duodécima que será de aplicación a las instalaciones de la red básica de transporte de gas natural reguladas en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de



hidrocarburos, cuyas autorizaciones sean competencia de la Administración General del Estado, lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de esta Ley. Finalmente, en relación a la Evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, cabe destacar que resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, transcribe acuerdo de la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, en el que se indica que se suspende la emisión de informe hasta que el documento contemple una serie de prescripciones que se indican y que deben ser tenidas en cuenta en una nueva versión del plan que deberá volver a ser remitida a esta Comisión. Se realizan prescripción en cuanto a las normas urbanísticas y anexo del Catálogo de protección y en cuanto a los planos y a las condiciones estéticas. Con fecha 9 de marzo de 2020, se recibe notificación de la Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural de 27 de febrero de 2020, en la que se informa favorablemente el Plan con la prescripción de que el párrafo 5 del artículo 209 se redacte tal y como se indica en la Resolución.

- Dirección General de Interior y Protección Civil, remite informe de riesgos e informe relativo al PGOU Simplificado de San Miguel de Cinca, en el que una vez analizada la documentación aportada y los riesgos, se concluye en relación al riesgo de inundación que, respecto del río Cinca, vistas las distancias de las láminas de inundación respecto a los núcleos de Estiche y Santalecina, a priori se descartan posibles afecciones a los suelos urbanos propuestos. En el caso del núcleo de Pomar, la distancia al cauce del río Cinca es inferior por lo que no se descartan posibles afecciones en la zona suroeste del suelo urbano según estimaciones de las láminas del SNCZI, por entrada de agua a través de la Clamor. Por su parte, dados los elevados valores de caudal y la proximidad al suelo urbano y equipamientos públicos del núcleo de Pomar, el barranco de La Clamor debe ser estudiado hidráulica e hidrológicamente en detalle. En todo caso, se recuerdan las limitaciones a los usos en zona inundable (de especial aplicación en la zona de borde) que se recogen en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Concretamente los artículos 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado y 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable. Se analizan también los riesgos por rotura de presa, riesgo de incendios, riesgo de lluvias, nevadas, riesgo por deslizamiento de laderas, por desprendimientos, por hundimientos, riesgos sísmicos, riesgo por transporte de mercancías peligrosas, riesgo en las conducciones de transporte de hidrocarburos y electricidad, riesgo por incendios y explosiones, riesgo radiológico, riesgo por accidente en carretera, riesgo derivado de concentraciones humanas, actividades deportivas y establecimientos de pública concurrencia, riesgo por fallo en suministros esenciales, riesgo por incendios urbanos y riesgo de derrumbe. Como conclusión, y en lo que respecta a las funciones encomendadas a este Organismo, no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel de Cinca, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, se indica que, dado que se ha detectado la existencia de riesgos que afectan a los suelos urbanos propuestos y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a inundaciones, incendios forestales/agrícolas y accidentes en el transporte civil por carretera; se deberán tener en cuenta una serie de prescripciones que se incluyen en el informe favorable, a la vez que se aportan una serie de recomendaciones de carácter más general.

Con fecha 29 de junio de 2020, el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca solicita ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental continuar con la tramitación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana para la elaboración de la declaración ambiental estratégica del Plan.

Descripción del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Cinca (Huesca)

El municipio de San Miguel de Cinca tiene como instrumento de planeamiento urbanístico un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado en 1994. A lo largo de estos años se han aprobado seis modificaciones puntuales, afectando tres a Pomar de Cinca (Modificación número 2, número 3 y número 5), dos a Santalecina (Modificación número 1 y número 6) y la otra a Estiche (Modificación número 4). Las modificaciones puntuales han consistido, básicamente, en el aumento de límite de la delimitación del suelo urbano. La superficie de suelo urbano en el planeamiento vigente del Plan de Delimitación del Suelo Urbano es de 27,74 ha.

El Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel de Cinca, pretende clasificar como suelo urbano los terrenos integrados en áreas ya ocupadas por la edificación al menos en sus dos terceras partes, siempre que se trate de espacios homogéneos en cuanto a su uso y tipología y cuenten con los servicios urbanísticos básicos o vayan a contar



con estos servicios sin otras obras que las de la conexión a las instalaciones ya en funcionamiento dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio. No se puede otorgar licencia de edificación sin la previa o simultánea realización de las obras necesarias para que la parcela adquiera la condición de solar, conforme a las determinaciones del régimen de urbanización de obras públicas ordinarias. También se pretende no clasificar ningún terreno como suelo urbanizable y se aplica el régimen de zona de borde regulado en el artículo 289 de la LUA-14.

El PGOU proyectado clasifica todo el suelo del término municipal incluido el destinado a sistemas generales en las siguientes clases y categorías: suelo urbano consolidado y suelo no urbanizable especial y genérico. La superficie total del término municipal asciende a 10.650 ha.

El modelo de desarrollo plantea un crecimiento residencial de calidad capaz de desarrollar viviendas de segunda residencia además de satisfacer la demanda existente en el núcleo urbano y de fijar población que actualmente se desplaza diariamente para trabajar desde las proximidades.

El suelo urbano consolidado recoge los tres núcleos y el casco antiguo correspondiente al núcleo histórico originario, así como zonas de extensión, la zona industrial de Santalecina y los equipamientos públicos y zonas verdes que se han ido desarrollando en el entorno urbano, siendo la superficie total de 31,80 ha correspondiéndose 11,20 ha a Pomar de Cinca, 4 ha a Estiche de Cinca y 16,60 ha a Santalecina. Además, se consideran como suelo urbano algunas parcelas no incluidas en la vigente Delimitación de Suelo Urbano, al ser posible la aplicación del artículo 12.a) de la LUA-14 "terrenos ya transformados por contar con acceso rodado integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir".

En relación con el suelo no urbanizable, integra 10.618,20 ha de la superficie municipal. De esta superficie, 1.074,29 ha se consideran suelo no urbanizable de especial y 9.543,90 ha, suelo no urbanizable genérico. El suelo no urbanizable especial se clasifica en SNU-E Ecosistema Natural protección, que incluye el MUP "Riberas del río Cinca" y el LIC "Cinca -Alcanadre", sin superficie computable; SNU-E Patrimonio Cultural, sin superficie computable; SNU-E Protección de Riesgos, que incluye Riesgos Naturales Geológicos - Laderas Inestables (381,03 ha) y Riesgos Naturales de Inundación - Zona de Flujo Preferente (sin computar) y Zona Inundable (693,26 ha), lo que supone un total de 1.074,29 ha y SNU-E Sectoriales y Complementarias, que incluye las superficies sin computar de Red Viaria, Cauces Públicos y Vías Pecuarias.

En el PGOU-S es de aplicación la zona de borde establecida en el artículo 289 de la LUA, se indica que analizada la estructura parcelaria se comprueba que existen numerosas parcelas cuya superficie es inferior a 3.000 m² (superficie que con carácter general establece la LUA-14 como superficie mínima para la zona de borde), incluso también inferiores a 2.000 y 1.500 m². De este modo, se propone reducir dicha superficie, a los 1.000 m² mencionados, con el único fin de permitir que la zona de borde sea realmente efectiva en el municipio y que se pueda aplicar a la mayoría de las parcelas localizadas en el entorno de los suelos urbanos de los núcleos. La zona de borde deberá ser congrua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. En las Normas Urbanísticas del PGOU, el artículo 348 es el que establece las condiciones y características de las Zonas de Borde.

El PGOU plantea la construcción de aproximadamente 40 nuevas viviendas, estimando una programación orientativa de ejecución de unas 2 viviendas al año en un horizonte temporal de 20 años.

En relación a la vivienda unifamiliar aislada, las Normas Urbanísticas establecen en el Capítulo II las Condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable, haciendo alusión en el artículo 325 al uso de vivienda familiar - Vivienda unifamiliar aislada (4.a) y en el Capítulo III de Condiciones particulares de la edificación en suelo no urbanizable, en el artículo 329, a las edificaciones vinculadas a uso residencial - Vivienda unifamiliar aislada (4.a):

Como equipamientos, se incluyen los equipamientos sanitarios, los educativos y culturales y los deportivos. Los espacios libres de uso público incluyen parque, jardines, plazas, zonas verdes, áreas peatonales, áreas de juego y recreo, etc.

Respecto al abastecimiento de agua, el municipio de San Miguel de Cinca se abastece actualmente del Canal del Cinca, o de manantiales ubicados en las proximidades de los núcleos de población. Pomar de Cinca se abastece del Canal del Cinca y mediante una conducción por acequia de cemento, el agua es trasladada a un depósito de regulación existente de 2.000 m³ de volumen, desde el que el agua es, posteriormente, tratada y clorada en una estación potabilizadora y acumulada en depósitos independientes distribuyéndose por gravedad



a través de la red municipal de abastecimiento. Estiche de Cinca capta sus aguas de la acequia A-13-53-4, perteneciente al Sistema de Riegos del Canal del Cinca, proyectándose una nueva toma en dicha acequia. El agua proviene de manantiales ubicados en las proximidades del municipio y es potabilizada en una instalación de filtros a presión, para, posteriormente a su cloración, ser almacenada y distribuida en la red municipal. Con el objetivo de quedar asegurado el abastecimiento de la población en caso de corte en la acequia, se dispone de un depósito de reserva con capacidad de 1.600 m³. Santalecina capta el agua del Canal del Cinca a través de la acequia Terreu y es almacenada en un depósito de regulación de 3.000 m³, disponiendo además de una estación potabilizadora.

En la memoria descriptiva aportada, se indica que, en relación al saneamiento, Pomar de Cinca cuenta con una red no separativa, que recoge tanto las aguas residuales de las viviendas y negocios del casco urbano, como las aguas pluviales recogidas por los interceptores de la propia red, y las conduce hasta la estación depuradora ubicada al sur del núcleo próxima al cauce del río Cinca, donde son vertidas una vez depuradas. La depuradora tiene una capacidad de 500 m³/día y 1.250 habitantes equivalentes. En Estiche, el vertido se está produciendo a un manantial, por lo que se prevé la conexión, mediante un nuevo colector de 2.225 m de longitud, con la EDAR existente en Pomar de Cinca. En Santalecina, la red de saneamiento está constituida como una red no separativa, que recoge tanto aguas residuales como aguas pluviales, y que, en la actualidad, vierte las aguas directamente al barranco de la Clamor. En la documentación aportada, se indica que, dada la ubicación del núcleo, queda descartada la opción de llevar el vertido hasta la EDAR existente, por lo que se propone reservar un suelo para instalar, previsiblemente, una pequeña Estación Depuradora de Biodiscos, en el polígono 12, parcela 524, y posteriormente verter el agua tratada al barranco de La Clamor.

La eliminación de residuos urbanos se realiza a través de la comarca del Cinca Medio, contando los tres núcleos de población con contenedores suficientes para el depósito y recogida de este tipo de residuos. En los tres núcleos se realiza recogida selectiva de papel y cartón, de vidrio y de envases, gestionadas cada uno por el organismo encargado del tratamiento de dichos residuos.

Descripción del municipio y catalogación ambiental del medio natural

El municipio de San Miguel de Cinca, se ubica en el Somontano Pirenaico, en la margen derecha del río Cinca. Es un municipio caracterizado por una extensa llanura situada a una altitud de 227 metros sobre el nivel del mar, con dos rupturas provocadas por los cursos fluviales de "Las Clamores" a la altura de Pomar de Cinca y de Santalecina, que llegan a desembocar en el río Cinca, y que generan la vertebración de oeste a este de los tres núcleos de población existentes. San Miguel de Cinca se caracteriza por ser un municipio eminentemente agrícola, beneficiado por los riegos del río Cinca, que a través de la acequia de Selgua, fertiliza gran parte del territorio. Junto al río Cinca y a los cauces próximos a los núcleos y suelo urbano, hay terrenos que se encuentran en zona inundable, siendo Pomar de Cinca el núcleo más próximo a la zona de inundación con periodo de retorno de 500 años, quedando Estiche de Cinca y Santalecina, más elevados respecto del cauce del río.

En la totalidad del término municipal se encuentran zonas con vegetación natural en buen estado de conservación, que se encuentran inventariadas como Hábitats de Interés Comunitario: 1410 "Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimae*)", 1420 "Matorrales halonitrófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)", 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos", 3250 "Ríos mediterráneos de caudal permanente con *Glaucium flavum*", 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus* spp.", 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea", 6430 "Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino y 92A0 "Sauces y choperas mediterráneas", siendo todos ellos objeto de conservación del LIC a excepción de los hábitats con códigos 5330 y 6430.

Fauna asociada a terrenos agrícolas, con presencia de diversos paseriformes y rapaces como aguilucho lagunero, cernícalo vulgar y milano negro, además de aguilucho cenizo, catalogado como "vulnerable" y cernícalo primilla, catalogado como "sensible a la alteración de su hábitat". La presencia de especies de avifauna esteparia queda circunscrita a las áreas de matorral xerófilo: rocín, catalogado como "sensible a la alteración de su hábitat", ortega y ganga, catalogadas como "vulnerables", alcaraván, sisón, cogujada montesina y bisbita campestre. El paisaje de la zona se caracteriza por un predominio del uso agrícola y un elevado grado de antropización.

Una parte del término municipal, situada al Este, se encuentra incluida, parcialmente en el ámbito de la Red Natura 2000 LIC ES2410073 "Río Cinca y Alcanadre", que cuenta con una



superficie total de 6.208,82 has, de las cuales, 328,09 ha afectan al término municipal de San Miguel de Cinca.

Todo el ámbito del término municipal se encuentra afectado por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. La práctica totalidad del término municipal de encuentra en área crítica para la especie, con probable presencia de varios primillares en la parte sur del término municipal.

El municipio cuenta, además, con áreas cartografiadas de interés de acuerdo a la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.

El término municipal de San Miguel de Cinca es atravesado por el trazado de dos vías pecuarias. "Colada de la Manga" y "Cañada Real de Pomar a Santalecina", de 12 y 75,22 m de anchura, respectivamente. También se encuentra incluido el ámbito del dominio público forestal del M.U.P. H0477 "Riberas del Cinca en San Miguel de Cinca".

El municipio presenta zonas incluidas en la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 199, de 17 de octubre de 2017.

Valoración ambiental del plan.

El estudio ambiental estratégico incorpora las determinaciones recogidas en el documento de alcance y aquellas, resultado del proceso de información y participación pública, aportando documentación específica.

El Plan General aprobado inicialmente presenta alguna variación respecto al Documento de Alcance y resultado de los informes emitidos y las sugerencias recibidas durante el trámite de exposición pública y consultas. Los principales cambios se producen en la tipología de las clasificaciones del suelo, ya que el documento de avance definía una propuesta más expansiva que incluía las categorías de suelo urbano consolidado y no consolidado, suelo urbanizable delimitado (uso industrial) y suelo no urbanizable genérico y especial. En el PGOU propuesto se definen únicamente las categorías de suelo urbano consolidado y suelo no urbanizable genérico y especial descartando, además, la creación de un polígono industrial al norte de Pomar de Cinca. La superficie de suelo urbano se reduce de los 42,40 ha iniciales en el documento de avance a las 31,80 ha actuales incrementándose, sin embargo, con respecto al Plan de Delimitación del Suelo Urbano, que cuenta con una superficie de suelo urbano de 27,74 ha. Con respecto al suelo no urbanizable, en el documento de avance, no se especificaban las superficies ni tipologías del suelo no urbanizable especial, si bien se señalaban el dominio público forestal, pecuario o hidráulico y los espacios Red Natura 2000 y el patrimonio cultural para su inclusión en esta categoría. La propuesta del PGOU, aunque si define las diferentes tipologías del suelo no urbanizable especial, solo contabiliza la superficie de SNU-E Protección de Riesgos Laderas Inestables y Zona Inundable, por lo que la gran mayoría de las tipologías definidas no se han computado pudiendo ser, por lo tanto, la superficie de suelo no urbanizable especial superior a la indicada.

El suelo urbano clasificado se ha propuesto atendiendo a los criterios establecidos en la vigente legislación urbanística y se plantea el uso del núcleo urbano mediante un crecimiento compacto del núcleo actual, donde las nuevas áreas se ajustan a las zonas ya consolidadas, evitando la expansión extensiva.

Respecto al suelo no urbanizable especial el reconocimiento de los suelos con cualidades y protección ambiental favorece su preservación y la normativa de uso su adecuada gestión, especialmente para la protección de la Red Natura 2000 y otras figuras de catalogación ambiental de alto valor ecológico. Sin embargo, en el nuevo documento del PGOU no se han computado las superficies de la gran parte de las tipologías de suelo no urbanizable especial y no se ha tenido en cuenta las determinaciones derivadas del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, ni los valores naturales de las zonas con presencia de especie de avifauna esteparia y sus hábitats potenciales reconocidos en el municipio y que son áreas cartografiadas de interés de acuerdo a la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto



de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto, sin que se hayan establecido medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Por otro lado, el uso permitido para vivienda aislada en suelo no urbanizable genérico, con 9.543,90 ha, conlleva el incremento de riesgos asociados al uso residencial en el medio natural y agrícola con riesgo del incremento de la contaminación difusa o de incendio forestal.

Por otro lado, la incorporación de las Zonas Inundables del río Cinca (T500) y la Zona de Flujo Preferente del río Cinca, en la categoría de suelo no urbanizable especial de protección de riesgos y la inclusión de las limitaciones de uso en la zona de flujo preferente y en la zona inundable, definidas en el artículo 344 Suelo no urbanizable especial de protecciones de riesgos (SNUE/R), permitirá la adecuada gestión de estas zonas teniendo en cuenta el alto riesgo natural que supone la ejecución de determinadas actuaciones sobre estas superficies.

En relación con la evaluación de alternativas, se incluye la alternativa 0 que supone no ejecutar el PGOU propuesto, lo que significa no analizar el vigente, alternativa que ha sido descartada porque no permite al municipio desarrollarse adecuadamente. Se indica que la otra alternativa deseada es la contenida en el Documento de Avance del año 2007. Una propuesta de ordenación mucho más expansiva en los diferentes núcleos de población y que, además, proponía la creación de un polígono industrial al norte de Pomar de Cinca, junto a la A-130, que finalmente ha sido descartado con motivo de la emisión de diferentes informes de carácter sectorial que desaconsejaban la citada actuación. La alternativa seleccionada es la que se describe en la documentación aportada, especificada en el presente informe.

Según se expresa, en cuanto al paisaje se distinguen como unidades paisajísticas los cauces y formaciones arbustivas del río Cinca y los cauces fluviales de las Clamores, las zonas de cultivo, infraestructuras de transporte y comunicaciones, núcleos urbanos, edificios de interés arquitectónico e instalaciones ganaderas. Los elementos del paisaje con mayor calidad paisajística son los que coinciden con el cauce y formaciones arbustivas del río Cinca y las Clamores, así como los edificios de interés arquitectónico. Las unidades paisajísticas con menor calidad son las zonas atravesadas por las infraestructuras de transporte y comunicaciones y las instalaciones ganaderas. Se concluye que la calidad paisajística de la zona es media, ya una de las zonas de mayor calidad paisajística como son las riberas del Cinca presentan un potencial visual medio, ya que no son fácilmente visibles desde las vías de comunicación mayoritarias, salvo en la zona sur del municipio, donde la carretera A-130 transcurre a un nivel más próximo del río, y desde la zona este del núcleo de Pomar de Cinca, en la que el propio núcleo urbano está prácticamente adosado al soto del Cinca.

Respecto al consumo de recursos y la gestión de las aguas residuales, los desarrollos previstos carecen de concreción respecto a la cuantificación de las necesidades dotacionales de agua o energía que puedan requerir los nuevos desarrollos. En el caso de la gestión de las aguas residuales, se indica que, en la actualidad, se produce, en el caso de Pomar de Cinca, a través de una EDAR existente que tiene una capacidad de 500 m³/día y 1.250 habitantes equivalentes. En Estiche, el vertido se está produciendo a un manantial que va a la acequia y se indica que se prevé conectar dicha acequia a la EDAR de Pomar, mediante la construcción de un colector de 2.225 m de longitud. En el caso de Santalecina, se vierten las aguas tanto residuales como pluviales, directamente al barranco de la Clamor, previéndose una pequeña estación depuradora de biodiscos. En cualquier caso, se deberían calcular las necesidades dotacionales para el desarrollo completo del suelo al objeto de prever las nuevas demandas que el plan podrá ir requiriendo a lo largo de su periodo de gestión.

En el Estudio Ambiental Estratégico se indica que, aparte de la transformación del suelo y el aumento de población en las nuevas áreas de crecimiento, la construcción o ampliación tanto de los servicios como de las infraestructuras, también ocasionarán efectos negativos en el medio, aunque no se advierten consecuencias más allá de las inmediaciones del núcleo consolidado. Se establecen una serie de medidas correctoras sobre los impactos identificados: sobre los suelos, la atmósfera, la biodiversidad, la fauna y la flora, la salud humana, los impactos socioeconómicos, el patrimonio histórico y cultural, el paisaje y sobre la acumulación de efectos. Se incorpora un programa de vigilancia ambiental.

Se presenta un estudio económico del plan que contiene la evaluación económica de la ejecución de las obras de urbanización y edificación correspondiente a la estructura del territorio o a la implantación de los servicios. Se especifica que el PGOU considera la totalidad del suelo urbano propuesto como suelo urbano consolidado y que, en cuanto a sistemas generales, se recoge los relativos a las nuevas previsiones destinadas a mejorar la depuración y



el vertido en los núcleos de Estiche y Santalecina, y que consisten en el nuevo colector en el caso de Estiche y a la depuradora prevista en Santalecina.

Vistos, el Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel de Cinca y su estudio ambiental estratégico; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de septiembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Orden AGM/399/2020, de 15 de mayo, por la que se declara el levantamiento de la suspensión de los procedimientos que no comportan compromiso de gasto y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás legislación concordante, se emite la siguiente:

Declaración ambiental estratégica.

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOU, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance es la siguiente:

- Efectos sobre la biodiversidad, el ámbito de la Red Natura 2000 y del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla. Los terrenos objeto de clasificación de suelo urbano no afectan directamente a figuras de catalogación ambiental, puesto que se limita al entorno urbano fuera de áreas de valor ambiental alto. En relación con la Red Natura 2000 y su inclusión en el suelo no urbanizable especial se favorece su conservación a través de las limitaciones en la transformación urbanística que conlleva esta categoría de suelo, debiéndose en cualquier caso, incluir las determinaciones derivadas del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. En referencia con otras especies de avifauna esteparia como ganga, sisón, etc., que cuentan con zonas favorables en el municipio, los hábitats potenciales se integran en la categoría de suelo no urbanizable genérico, sin que se hayan analizado los valores naturales de las zonas con presencia de estas especies. En cualquier caso, las afecciones posibles sobre el medio ambiente se consideran poco significativas, porque el proyecto se limita, principalmente, al entorno de los cascos urbanos de Pomar de Cinca, Estiche de Cinca y Santalecina, no afectando a áreas agrícolas ni a los espacios naturales de alta valoración que existen en el municipio. El uso residencial en suelo no urbanizable genérico y especialmente, en suelo no urbanizable especial, podría tener afecciones directas o indirectas, que no se han valorado, sobre la biodiversidad, derivadas del desarrollo de estas nuevas viviendas en el medio natural.

- Efectos sobre el suelo. Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa zonas contiguas a los núcleos urbanos, favoreciendo la homogeneidad y la continuidad, habiéndose incrementado únicamente en 4,06 ha la superficie de suelo urbano con respecto al Plan de Delimitación del Suelo Urbano. Sin embargo, posibilitar la vivienda aislada en suelo no urbanizable, fuera del entorno periurbano, propicia un incremento de riesgos ambientales asociados al uso residencial dentro del medio natural o agrícola. Con respecto a la previsión planteada, en relación al número de viviendas proyectadas, que asciende a 40 en el horizonte de gestión del PGOU, no se ha analizado ni justificado la demanda y ni el incremento poblacional previsto ni estimado.

- Efectos sobre el consumo de recursos y la generación de residuos. El desarrollo urbano conlleva crecimientos que no se consideran sustancialmente elevados si bien no se aportan cálculos de necesidades de recursos para el desarrollo completo del plan lo cual habrá de tenerse en cuenta en el desarrollo del mismo. En el caso de la gestión de las aguas residuales, la previsión de construcción del colector el vertido para el núcleo de Estiche y de la estación depuradora en Santalecina, supondrán una mejorar de la calidad de las aguas en el medio receptor.

- Efectos sobre el dominio público pecuario y forestal. Su identificación y reconocimiento permite una adecuada integración en el planeamiento y favorece su correcta gestión. Los terrenos que se encuentran en el ámbito de monte de utilidad pública y/o vía pecuaria se en-



cuentran clasificados como suelo no urbanizable especial y por lo tanto sometidos a protección especial.

- Impacto sobre el paisaje. El núcleo urbano proyecta un crecimiento compacto y no se prevé que genere una alteración paisajística en el sistema de asentamiento. Se establecen, no obstante, las condiciones paisajísticas de las edificaciones en las normas urbanísticas, así como las medidas de protección del paisaje.

Considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento residencial de suelo urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá fomentar la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, favoreciendo un desarrollo gradual, priorizando el desarrollo del suelo urbano consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

2. Se incluirán las determinaciones derivadas del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Asimismo se tendrán en cuenta en la redacción de las normas urbanísticas los valores naturales de las zonas con presencia de especies de avifauna esteparia (ganga, sisón, cernícalo primilla) y sus hábitats potenciales reconocidos en el municipio, que cuenta con áreas cartografiadas de interés de acuerdo a Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.

3. Se deberán establecer las necesidades concretas de recursos para abastecimiento de agua y energía y para la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento las infraestructuras necesarias, asegurando en todo momento que los desarrollos se ajustan a la disponibilidad de suministro e infraestructuras requeridas y, especialmente, en materia de gestión de aguas residuales, garantizando el vertido de aguas previamente depuradas para mejorar el estado y la calidad de las aguas receptoras.

4. Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas, tanto las medidas propuestas en el documento ambiental como las recogidas en la presente Resolución. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes. En el ámbito de la edificación favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables para propiciar núcleos urbanos resilientes.

5. Se deberán incorporar medidas para la protección paisajística de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000, incluyendo la necesidad de realizar estudios paisajísticos para las obras que puedan generar afecciones directas sobre el mismo, de modo que la previa valoración de su repercusión podrá ser motivo para su desestimación priorizando así el interés paisajístico y la conservación de su valor ecológico y singularidad.

6. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan. Asimismo, se deberán tener en cuenta las determinaciones incluidas en la Resolución conjunta de 5 de enero de 2010, de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo por la que se emitía informe en relación con el avance del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**